

RV: Poder firmado por Representante Legal

Gember Angarita palma <gemberangarita@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jrmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jrba77@yahoo.es <jrba77@yahoo.es>; parqueindustrialrinconph@gmail.com <parqueindustrialrinconph@gmail.com>; sapcolgerencia@gsempresarial.com <sapcolgerencia@gsempresarial.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PH FINAL.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

JUEZ

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Gember Angarita Palma en mi calidad de abogado profesional portador de la tarjeta profesional No. 129.668 del Consejo Superior de la Judicatura me permito allegar el poder suscrito con la señora Martha Patricia Lafaurie Fuentes, acorde al cual me faculta para actuar en representación de los intereses de la sociedad AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. al interior del proceso ejecutivo singular de rad. 2023-00147-00 llevado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo. Solicito por favor se me reconozca personería jurídica, se recepcione la contestación de la demanda con sus anexos y se me remita por este mismo medio el link a través del cual se desarrollará la próxima audiencia.

Cordialmente

Gember Angarita Palma

T.P. 129.668

Abogado

De: AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS <AG.SERVICIOS.ESP@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 3:50 p. m.

Para: gemberangarita@hotmail.com <gemberangarita@hotmail.com>

Asunto: RV: Poder firmado por Representante Legal

Muy buenos días Dr. Gember Angarita, saludo cordial.

Por medio de la presente le remitimos poder adjunto suscrito por nuestra representante legal para los fines pertinentes.

Lo remitimos desde el correo oficial de nuestra compañía AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S, registrado ante la cámara de comercio.

Atentamente,

Martha Lafaurie
Representante Legal
AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS.

 [poder MPL GA.pdf](#)



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR(A)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL EL RINCÓN –
PROPIEDAD HORIZONTAL**

DEMANDADO: AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

EXP: 2023-00147-00

GEMBER ANGARITA PALMA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá en la Calle 26a No. 13-97 Ofi. 1004 Edificio Bulevar Tequendama, identificado con Cédula de ciudadanía número 80.037.860 de Bogotá, Abogado con T. P. No.129.668 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y quien para efectos de notificaciones las recibe al correo gemberangarita@hotmail.com, al señor(a) Juez manifiesto que según poder a mi conferido, el cual allego al expediente, por lo que ruego reconocerme personería jurídica para actuar en mi condición de apoderado judicial de la demandada **AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** identificada con el NIT 900.345.747 – 9, representada legalmente para efectos judiciales y demás actuaciones, acorde con el certificado de existencia y representación legal que se anexa, por la señora MARTHA PATRICIA LAFAURIE FUENTES, mayor de edad, vecino y domiciliado en Barranquilla, y poderdante, con lo cual me permito contestar la demandada de la referencia dentro del término legal así:

DEMANDADO

AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. sociedad comercial identificada con el NIT 900.345.747 – 9, representada por la señora **MARTHA PATRICIA LAFAURIE FUENTES** identificada con la c.c. **1.045.687.694**, acorde con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico: ag.servicios.esp@hotmail.com o en la dirección Calle 47 No. 21 B – 69, ap 407 de Barranquilla, Atlántico.

DEMANDANTE

El señor **JAVIER ALEXANDER ALGARRA VILLALOBOS** identificado con la c.c. 79.969.816, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **Sistemas Administrativos Profesionales de Colombia S.A.S., Sapcol S.A.S.** identificada con el NIT 900.338.737 – 6, quien a su vez actúa como la administración y representación de la aquí demandante el **PARQUE INDUSTRIAL EL RINCON – P.H.** identificada bajo el NIT 900.670.145 – 8, representada judicialmente en este proceso por el dr. **JOHN RENE BARRETO AREVALO** identificado con la c.c. N° 79.892.700 y portador de la tarjeta profesional N° 114.793 cuyos canales de notificación se corresponden con los informados en la demanda presentada.

A LOS HECHOS

AL HECHO 1 No es cierto, pues la demandada ha pagado la totalidad de las sumas de dinero objeto del presente litigio, por demás son meras manifestaciones que no representan un hecho.

AL HECHO 2 No es cierto, por los mismos motivos del hecho primero, pues ya se han cancelado la totalidad de las sumas de dinero.

AL HECHO 3 Dicha afirmación es una manifestación del demandante, la cual no constituye un hecho relevante para la actuación pues es un elemento legal sobre el mérito ejecutivo de las certificaciones emitidas por los administradores de las propiedades horizontales, mas no es cierto el contenido de dicha certificación.

A LAS PRETENSIONES

Me abstengo de emitir juicios respecto de todas en general y a cada una en particular así:

LOTE TREINTA Y SIETE (37)

1 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

- 2 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 3 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso..
- 4 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 5 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 6 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso..



- 7 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 8 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso..
- 9 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 10 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso..
- 11 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.



- 12** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 13** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 14** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 15** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 16** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.



- 17** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 18** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 19** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 20** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 21** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.



- 22** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 23** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 24** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 25** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 26** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.



- 27** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 28** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 29** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 30** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 31** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.



LOTE TREINTA Y OCHO (38)

- 32** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 33** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 34** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 35** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 36** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas,



correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

- 37** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 38** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 39** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 40** No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.
- 41** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados

deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.

42 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

43 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.

44 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

45 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.

46 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas,



correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

47 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.

48 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

49 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.

50 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

51 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados

deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.

52 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

53 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.

54 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

55 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.

56 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas,



correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

57 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.

58 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

59 No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.

60 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas, correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

61 No es cierto, pues ya se realizó el pago correspondiente a dicha suma de dinero como se acredita en los hechos de la defensa y las pruebas allegadas,

correspondiendo en todo caso con el comprobante de pago allegado en la presente contestación.

- 62** No es cierto, pues no se puede hacer el cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero que ya fueron canceladas, y en todo caso de ser liquidados deberá corresponder con una liquidación proporcional y ajustada a los parámetros legales la cual no se ve respetada en el presente caso.
- 63** No es cierto, pues se encuentra a paz y salvo el pago por concepto de cuotas de administración y/o retroactivos, atendiendo al comprobante de pago realizado y allegado como prueba en la presente contestación.
- 64** Esa decisión será objeto de la sentencia que decida el litigio.

EXCEPCIONES DE FONDO

PAGO TOTAL. Al respecto, frente a las presuntas obligaciones adeudadas que acá se demandan, me permito manifestar que estas han sido pagadas en su totalidad, y que a la fecha no es cierto que se adeude ninguna suma de dinero por concepto de las expensas ordinarias de los meses demandados, y por tanto tampoco han surgido derechos de cobro de intereses moratorios sobre dichas sumas de dinero pues nunca se han constituido en mora realmente. Es por ello que se hace manifiesta la excepción de pago la cual se recuerda acorde con el Código Civil, como expresa en su artículo 1626, es el

cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar. Al respecto, Tamayo Lombana expresa: “el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación.”¹

Todo pago supone una obligación, “esto quiere decir que el pago sólo es válido en tanto que exista una deuda por extinguir y que si esta deuda no existe, lo que se haya pagado sin deberse está sujeto a repetición. Pero también puede significar que el hecho del pago hace presumir la existencia de la deuda y que corresponde al deudor, cuando pretenda repetir lo que ha pagado, probar que nada debía”²

Al respecto y como se relacionará y reafirmará en los siguientes acápite, se ha realizado ya a la fecha el pago de la totalidad de las cifras adeudadas y por tanto no se puede invocar como fundamento de la ejecución la certificación de dichas sumas de dinero, obligaciones que se hayan extinguidas en su totalidad ante el pago probado y las cuales tampoco podrán generar derecho de cobro de sumas adicionales derivadas de esta como intereses moratorios.

¹ Lombana, Tamayo. Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones. Editorial Temis, Bogotá. P. 93.

² Planiol, Marcel & Ripert, Georges. Las obligaciones civiles. Editorial Leyer. Bogotá. P. 167.

COBRO DE LO NO DEBIDO. Como quiera que ya se fundamentó lo referido al pago total como extintivo de las obligaciones que dan pie a esta ejecución, es consecuente que todo cobro realizado sobre las mismas constituye un cobro de lo no debido, el cual por lógica se deriva de los elementos del pago de lo no debido, a diferencia de que se trata de un estadio previo en el cual se busca ejecutar por una obligación que no debería y que por tanto de pagarse generaría el pago de lo no debido. Recordando los elementos del pago de lo no debido, estos serían:

- 1) Haber realizado el pago.
- 2) Ausencia de causa legal para pagar.
- 3) Error de hecho o de Derecho de quien hizo el pago.
- 4) Ausencia de obligación que permita a la administración retener lo pagado.

Al respecto, de nuevo se refiere como quiera que se trata de un cobro, por tanto aún no se podrá verificar los elementos propios del pago de lo no debido pero sí aquellos referidos a su esencia, tales como la ausencia de causa legal para cobrar pues las obligaciones cobradas no son existentes toda vez que ya han sido pagadas en su totalidad, es por tanto claro y debe así considerarse en la decisión, que el pago realizado por concepto de dichas obligaciones no tendría una causa legal para ejecutar dicho cobro.

De modo subsidiario, debe considerarse como cobro de lo no debido toda suma correspondiente a los intereses moratorios como quiera que manifestamos desacuerdo expreso y total contra la liquidación de los intereses moratorios, sobre la cual no se indica la tasa a la que se liquida y no se ajusta a los montos estimados reales, por lo cual se solicita al señor juez en caso de considerar procedente el cobro de intereses moratorios proceder con la reliquidación de dicha suma indicando y ajustándolos a la tasa legal permitida.

HECHOS DE LA DEFENSA

Se reitera que la solicitud presentada se funda en los siguientes hechos:

1. Si bien el administrador del PARQUE INDUSTRIAL EL RINCÓN – P.H. emitió certificación por las expensas adeudadas que sustentan la ejecución de dichas sumas de dinero, la exigibilidad de las mismas es inexistente.
2. Fundamento de lo anterior emana del pago total realizado desde la cuenta bancaria N° 44296114124 de Bancolombia, pago realizado por valor de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$40,340,500.00 COP). El cual se realizó en debida forma a la cuenta corriente N° 00000000462011495 del

banco AV Villas, de la cual es titular la demandante. Pago correspondiente a toda cuota de administración de los lotes 37 y 38 objeto del litigio, desde los meses de marzo del 2022 que es la fecha en que se inicia el cobro objeto del presente litigio, hasta el mes de agosto del 2023.

3. Que verificadas las certificaciones emitidas por la administración para la presente ejecución, se aprecia que ellas recaen sobre los lotes 37 y 38 de propiedad de la demandada y estas son por valor de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$20,056,603 COP) cada una de ellas respectivamente, para un total de CUARENTA MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$40'113.206 COP) suma claramente inferior a la pagada realmente.
4. Que de la relación aritmética queda más que probado el pago total y se manifiesta que no puede existir cobro de intereses moratorios sobre sumas de dinero ya pagadas.
5. Que correspondiente al mes de septiembre del 2023, ya se realizó pago por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000 COP) atendiendo al descuento anunciado del 10% en la cuenta de cobro, con lo cual se está a paz y salvo por todo concepto con la administración a la fecha.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- 1) Certificación de Bancolombia de giro realizado por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL (\$2,178,000.00 COP).
- 2) Certificación de Bancolombia de giro realizado por valor de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$40,340,500.00 COP).
- 3) Interrogatorio de parte al señor JAVIER ALEXANDER ALGARRA VILLALOBOS identificado con la c.c. 79.969.816 o quien hiciere sus veces de administrador y representante legal de la propiedad horizontal acá demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda en lo establecido en el artículos 82, 96, 278 y 375 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, arts 1960 y ss. del Código Civil y 887 y ss. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Recibo notificaciones en el correo gemberangarita@hotmail.com o en mi oficina de abogado situada en la Calle 26ª No 13-97 Ofic. 1004 Edificio Bulevar Tequendama

La del demandante me atengo a la que se encuentra en el libelo de la demanda.

ANEXOS

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal

Del señor Juez atentamente,



GEMBER ANGARITA PALMA
C.C.No.80.037.860 de Bogotá
T.P. 129.668 del C.S. de J.

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL EL RINCÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
RADICADO: 2023-00147-00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

MARTHA PATRICIA LAFAURIE FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.045.687.694**, actuando como representante legal del **AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida e identificada bajo el NIT **900.345.747 – 9**, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **GEMBER ANGARITA PALMA**, igualmente mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **80.037.860** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional **129.668** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado; para que en mi nombre y representación conteste la demanda ejecutiva y mandamiento de pago, así como llevar hasta la finalización el proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, presentado por la **PARQUE INDUSTRIAL EL RINCÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** y en general asumir la representación judicial de **AG SERVICIOS** al interior del proceso que se encuentra en su despacho bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos y en general todas aquellas necesarias para el buen y eficaz cumplimiento de su gestión. Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez, Atentamente,



 **Calle 26A # 13 - 97 / Oficina 1004**
Torres de Oficinas Bulevar Tequendama

 **(601) 355 1438**

 **+57 312 578 1725**

 **juridica@apestudiolegal.com.co**

 **www.apestudiolegal.com.co**

Acepto,



MARTHA LAFURIE.

—
MARTHA PATRICIA LAFAURIE
FUENTES
C.C. 1.045.687.694
REPRESENTANTE LEGAL
AG SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S
NIT 900.345.747 – 9

GEMBER ANGARITA PALMA
C.C. 80.037.860
T.P 129.668 del C. S. de la J



Empresa: RICO SAS

NIT: 802014055

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: ADMPARQUEINDUSTRIAL

Secuencia: B

Número de cuenta a debitar: 44296114124

Fecha: 25-08-2023

Hora: 08:22:55

Fecha de Generación: 25-08-2023

Fecha de envío del pago: 22-08-2023

Fecha para Procesar el pago: 22-08-2023

Impreso por: ricoam

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$40,340,500.00	Valor Registros Procesados: \$40,340,500.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000462011495	Corriente	900670145	PARQUE INDUSTRIAL	40,340,500.00	BANCO AV VILLAS	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	22-08-2023

Empresa: RICO SAS

NIT: 802014055

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PARQUEINDUSTRIALELRI

Secuencia: E

Número de cuenta a debitar: 44296114124

Fecha: 21-09-2023

Hora: 10:11:31

Fecha de Generación: 21-09-2023

Fecha de envío del pago: 06-09-2023

Fecha para Procesar el pago: 06-09-2023

Impreso por: ricoam

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$2,178,000.00	Valor Registros Procesados: \$2,178,000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000462011495	Corriente	900670145	PARQUE INDUSTRIAL	2,178,000.00	BANCO AV VILLAS	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	06-09-2023